



Criterio Interpretativo 1-2020 de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, en relación con las cuestiones planteadas sobre la aplicación a las sociedades cooperativas del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

En relación con las dudas suscitadas acerca de la aplicabilidad a las socias y socios trabajadores y de trabajo de las sociedades cooperativas de las medidas contenidas en el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, tras realizar las necesarias consultas, esta Dirección General expresa la siguiente interpretación jurídica:

Primero. El citado Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, no resulta de aplicación a las socias y socios trabajadores o de trabajo de las sociedades cooperativas. El artículo 1 de la norma es claro y tajante, al indicar en su apartado 1 acerca del ámbito subjetivo, que se aplicará a “todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo”, exceptuando los supuestos recogidos en su apartado 2.

Por su parte, la Orden SND/307/2020, 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, y el modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo, ha abundado en esta cuestión.

El permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales se configura como una condición laboral para las personas trabajadoras por cuenta ajena. En consecuencia, sí se trata de un permiso aplicable también a las personas trabajadoras contratadas en régimen laboral por las sociedades cooperativas.



Sin embargo, no resulta de aplicación a las socias y socios trabajadores y de trabajo, ya que su relación jurídica con la cooperativa, según el art. 80 de Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, y la variada normativa autonómica, es de carácter societario.

Segundo. Teniendo en cuenta lo anterior, de la literalidad de la norma se extrae que las socias y socios trabajadores y de trabajo de las cooperativas pueden seguir desempeñando su actividad en la cooperativa, sea cual fuere esta, sin más restricciones de movilidad que las recogidas en el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Desde esta Dirección General se recomienda la cumplimentación de una declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y el lugar de prestación de servicios. En esta declaración figurará los datos de la persona que actúe en representación del Consejo Rector de la cooperativa, los datos de contacto de la cooperativa y la declaración responsable con los datos de la socia o socio trabajador o de trabajo de la cooperativa a quien se deba facilitar el trayecto necesario entre su lugar de residencia y el lugar donde desarrolla su actividad para la cooperativa.

Tercero. En todo caso, desde esta Dirección General, tomando en consideración la excepcionalidad, y el carácter temporal de la norma, indicamos que también sería ajustado a Derecho y al propio espíritu de protección de la salud pública y mantenimiento del empleo inherente a las sucesivas normas promulgadas con motivo de la situación derivada del COVID-19, la articulación por parte de las sociedades cooperativas, en el marco de su capacidad de autogestión, de medidas análogas a las contenidas para las personas trabajadoras por cuenta ajena en el citado Real Decreto-Ley 10/2020, pero referidas a la relación societaria de sus socias y socios trabajadores y de trabajo.

En Madrid, a 1 de abril de 2020.

Maravillas Espín Sáez

LA DIRECTORA GENERAL DEL TRABAJO AUTÓNOMO, DE LA ECONOMÍA SOCIAL
Y DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS.